

EL MALLORQUIN.

SABADO 28 DE MARZO DE 1857.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.
 PALMA. Librería de D. F. Gaasp, calle *den Morey*, 40.
 MAJON. D. Matias Mascaró.
 IBIZA. D. Joaquin Girer y Miramont.
 Sale todos los dias.

MANANA. (Sale el sol á 5 h. 49 ms. y se pone á 6 h. 21 ms.)
 (Sale la luna á 7 h. 42 ms. de la mañana y se pone á 11 h. 12 ms. de la noche.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 En Mallorca, por un mes. 10 rs. vn.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto. 1 id.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 12 h. 5 ms.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me ha manifestado mi Ministro de Fomento para realizar el concurso agrícola anunciado al público por el real decreto de esta fecha, vengo en decretar las disposiciones siguientes:

TITULO PRIMERO.

De los productos admisibles en la esposicion agrícola.

Artículo 1º El concurso de los productos de la agricultura española que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de setiembre hasta el 4 de octubre del presente año se dividirá en tres secciones.

Comprenderá la primera el cultivo, considerado en sus diversos ramos.

La segunda la ganadería.

La tercera la industria agrícola.

Art. 2º Cada una de las secciones expresadas en el artículo anterior se subdividirá en clases por el orden siguiente:

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

Clase primera.—Sistemas de explotación rural y métodos de economía agrícola.

Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües, y vías rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecución por las empresas mercantiles, las corporaciones, los particulares ó la administración pública.

Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribución y su cultivo.

Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavía la aprobacion del gobierno.

Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas como en el mecanismo y las aplicaciones ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.

Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fabricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

La organizacion, métodos y detalles de las escuelas de agricultura, granjas, modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

Cróquis reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas como forestales.

Clase segunda.—Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicacion sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales

como artificiales, cuya naturaleza y composicion puedan comprobarse fácilmente y en breve período.

Clase tercera.—Raices, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, heno, plantas potajeras, leguminosas, prátenses, tintóreas, testóreas, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.

Clase cuarta.—Arboles, arbustos y plantas ya sean de utilidad ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservacion que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

Clase Primera.—Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Clase segunda.—Ganado mular y asnal.

Clase tercera.—Vacas de leche.—Vacas y novillos cebones.—Bueyes de labor y de tiro.—Toros de razas mansas.

Clase cuarta.—Ovejas de lana merina.—Idem de lana estambreira.—Idem de lana churra.—Corderos de las tres razas.—Moruecos de las tres razas.

Clase quinta.—Cabras.—Cabritos.—Machos cabrios.

Clase sexta.—Ganado de cerda.—Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

Clase séptima.—Faisanes.—Gallinas.—Gansos.—Palomas.—Gallinas de Guinea.—Patos.—Pavos.—Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

Clase primera.—Vinos, Aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.

Clase segunda.—Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.

Clase tercera.—Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.

Clase cuarta.—Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.

Clase quinta.—Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas, y carnes ahumadas.

Clase sexta.—Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.

Clase séptima.—Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, burrillas.

Clase octava.—Aguarras, breas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbonos, cortezas, curtientes.

Art. 3º Se procurará que los ejemplares de cada uno de los productos enumerados en el artículo anterior se hallen en buen estado de conservacion y que los frutos hayan llegado á su perfecta madurez.

Art. 4º Ninguna muestra de los cereales, de las demas semillas y de las otras sustancias alimenticias, ya sean resultado inmediato del cultivo, ya provengan de las elaboraciones y procedimientos de la industria rural, bajará del peso de dos libras.

Esta misma condicion se exigirá á las muestras de toda clase de frutas, comprendidas las secas y conservadas por cualquier método.

Art. 5º Los líquidos se presentarán en

frascos de cristal ó de vidrio claro, y no será admitida especie alguna que baje del peso de una libra.

Art. 6º Con los ganados se presentará una nota de su procedencia y su raza, expresando ademas si provienen de los depósitos del Estado ó de los pertenecientes á los particulares.

TITULO II.

De los espositores y sus obligaciones.

Art. 7º Los productos destinados á la esposicion se presentarán previamente por los espositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningun objeto podrá ser admitido.

Art. 8º De los atestados que los Alcaldes espidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera, así como tambien el estado agrícola de la provincia.

Art. 9º Los atestados y reconocimientos de que tratan los artículos 7º y 8º no devengarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Art. 10. Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los espositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboracion y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado; de la naturaleza de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Art. 11. Antes del 18 de setiembre los espositores entregarán los efectos destinados á la esposicion á la junta directiva en el mismo local del concurso, situado en la montaña del Príncipe Pio de esta corte. El presidente y secretario, á nombre de la junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Art. 12. Los productos que se remitan á la esposicion entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conduccion se verificará por cuenta de los mismos espositores.

Art. 13. Con 20 dias por lo ménos de anticipacion á la apertura del concurso, pasarán los espositores á la direccion general de Agricultura, industria y comercio, en el ministerio de Fomento, nota expresiva de los productos que se propongan esponder, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Art. 14. Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuya colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la direccion de Agricultura, industria y comercio con la debida anticipacion.

Art. 15. Todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo espositor, en que se espese el objeto que contienen y el punto de la produccion.

Art. 16. En los dias 22 y 23 de setiembre se presentarán los ganados á la junta directiva, la cual, despues de un detenido exámen podrá desechar los que no considere dignos de la esposicion.

Art. 17. Con los ganados entregarán tambien sus dueños á la junta directiva la reseña de cada uno de ellos, y una justificacion autorizada por los alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España.

Art. 18. Será una recomendacion especial que los ganados lleven consigo rastro, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crias.

Art. 19. Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la junta directiva, la cual no admitirá ninguno que no venga con el hierro correspondiente á su ganadería.

Art. 20. Se exceptúan únicamente de la disposicion adoptada en el artículo anterior, aquellos ganados que, haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerías, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjería del agricultor.

Art. 21. Será de cuenta de los mismos espositores la guarderia de los ganados durante el tiempo de la esposicion, y la encomendarán á personas de toda confianza que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la observancia de la exacta policia mientras permanezcan espuestos al público.

Art. 22. El Gobierno proporcionará vallas y abrigos para los ganados; proveerá ademas á su mantenimiento, y correrá por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren enfermos.

TITULO III.

De la Junta directiva y las comisiones de provincia.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta directiva de la esposicion creada por Real decreto de esta misma fecha:

1º Proponer al Gobierno los medios que crea mas convenientes para plantear y dirigir el concurso.

2º Procurar la mayor concurrencia posible de espositores.

3º Mantener una activa correspondencia con las personas influyentes de las provincias que por su ejemplo ó sus escitaciones pueden contribuir al mejor éxito de la esposicion.

4º Cooperar á la formacion de aquellas colecciones que no hallándose al alcance de los particulares puedan ser adquiridas por el Gobierno.

5º Clasificar y colocar ordenadamente los objetos.

6º Formar de todos ellos el catálogo que ha de publicarse.

7º Vigilar el orden, y procurar la propiedad en los diversos departamentos del concurso por medio de sus agentes.

8º Recibir los productos; dar de ellos el correspondiente resguardo á los espositores, y devolvérselos terminado el concurso.

9º Formar la memoria razonada de la esposicion para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

10. Evacuar los informes que le pida

el Gobierno sobre las solicitudes y consultas de los interesados.

Art. 24. Se reunirá la Junta una vez por semana y siempre que á juicio del Presidente así lo exigiesen los trabajos preparatorios de la esposicion.

Art. 25. Para el mejor despacho de los negocios, se dividirá la Junta en tres secciones: la primera tendrá á su cargo el cultivo; la segunda la ganadería y la tercera la industria agrícola.

Art. 26. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, y el del presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 27. El secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Art. 28. Ausiliará la junta los trabajos del jurado, proporcionándole todos los datos y antecedentes necesarios para ilustrar su juicio.

Art. 29. Tan pronto como los gobernadores de las provincias reciban el real decreto de esta misma fecha y la presente instruccion les darán la mayor publicidad posible, insertando uno y otro documento en el *Boletín oficial*, y dirigiendo ejemplares á todas las corporaciones y particulares que puedan contribuir al mayor lustre y concurrencia de la esposicion.

Art. 30. Para ausiliar al gobernador en cada capital de provincia se formará, bajo su presidencia, una comisión compuesta de

El comisario régio de agricultura.

Un diputado provincial.

Un concejal.

El ingeniero de montes del distrito.

El delegado de la cria caballar.

Dos individuos de la sociedad económica.

Dos de la junta de agricultura.

Dos propietarios territoriales, y

Dos ganaderos.

Art. 31. La eleccion de los individuos expresados en el artículo anterior se verificará por el gobernador de la provincia.

Art. 32. Donde no hubiese sociedades económicas, juntas de agricultura, comisaros régios de agricultura y delegados de la cria caballar, el gobernador sustituirá los nombramientos de las personas correspondientes á estas clases con los de aquellas que, por su amor al bien público, celo é inteligencia, puedan contribuir cumplidamente al objeto propuesto.

Art. 33. Corresponden á las comisiones de provincia ponerse en comunicacion directa con los productores de los distritos y municipalidades; escitarlos á concurrir á la esposicion; ilustrar su juicio; designarles aquellos objetos que pueden sponer con ventaja, y dar conocimiento al gobernador.

Art. 34. Contando los gobernadores con la cooperacion de las comisiones de provincia, se dirigirán ademas á las juntas de agricultura y de comercio, á las sociedades económicas, á las sociedades agrícolas, á los labradores y ganaderos de crédito, estimulando su celo para interesar al país en el concurso proyectado.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 35. Con arreglo á un plan general, de antemano formado por la Junta directiva, se colocarán separadamente en las tres secciones de que hace mérito el artículo 1.º todos los objetos correspondientes al cultivo, la ganadería y la industria agrícola, combinados de tal manera, que pudiendo examinarse independientemente unos de otros, formen, sin embargo, un conjunto bien ordenado, y se aprecien desde luego las relaciones que los enlazan.

Art. 36. Por cuenta del Gobierno se construirán las galerías necesarias, los cobertizos y tránsito, las gradas, estantes, anaqueles, vidrieras y demás aparatos que se crean indispensables para colocar convenientemente los productos con la oportuna clasificación y visualidad.

Art. 37. Correrá también á cargo del Gobierno la formacion de un campo experimental con todos los útiles y aparatos que el Jurado y la Junta directiva necesiten en sus ensayos, á fin de apreciar en su justo valor los objetos espuestos.

Art. 38. Aunque serán admitidos en la

exposicion los productos que se presenten despues del 24 de setiembre no tendrán opcion al premio; y únicamente se hará de ellos mención honorífica, si la merecieren, en la memoria de la esposicion que redactará y publicará la junta directiva.

Art. 39. Un mismo espositor podrá obtener dos ó mas premios segun los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

Art. 40. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Art. 41. Cada uno de los espositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la esposicion y otro de su memoria descriptiva.

Art. 42. Podrán los espositores vender en la misma esposicion los productos con que á ella concurrieren, conforme á las reglas prescritas y los dias señalados por la junta directiva.

Art. 43. Las autoridades superiores de nuestras islas adyacentes y posesiones ultramarinas, sin sujetarse exactamente á estas instrucciones, pero penetradas de su espíritu dictarán aquellas disposiciones que crean mas análogas á las circunstancias especiales de los países que gobiernan para que sus productos figuren dignamente en el concurso.

Dado en Palacio á 11 de marzo de 1857.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 marzo de 1857, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar en los términos siguientes la Junta directiva que, al tenor de dicho Real decreto, ha de entender en la esposicion agrícola y pecuaria mandada celebrar en esta corte, desde el 24 de setiembre al 4 de octubre próximos.

Excmo. Sr. D. Pedro Colon, Duque de Veragua, Presidente.

Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas.

Sr. D. Pascual Asensio.

Sr. D. Antonio Bulnes.

Sr. D. García Gofin, Conde de la Oliva.

Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez y Duran, Marques de Pelares.

Sr. D. Javier Lara.

Excmo. Sr. D. José de Hezete.

Sr. D. Lucas de Tornos.

Sr. D. Agustín Pascual.

Sr. D. Nicolás Casas.

Sr. D. Fermín de la Puente y Apecechea.

Sr. D. Manuel María Azofra.

Sr. D. Braulio Anton Ramirez, Secretario.

Seccion comercial.

Barcelona 21 de marzo.

El aspecto del mercado para los frutos coloniales es de animacion y solo falta que lleguen buenas facturas para mejorar el movimiento, siendo así que son excelentes las disposiciones para operar que se manifiestan. En cambio, los del país, excepto los aceites que asimismo sostienen una situacion lisonjera, se presentan encalmados y con precios bastante flojos. Los arribos en general han sido limitados.

Por el ministro de Marina se han publicado unos estados de los buques españoles que han entrado y salido durante 1856 en los puertos de la Guaira, New-Orleans y Veracruz. En el primer punto han entrado 57 buques, con 4,605 toneladas, por valor de 480,000 napoleones, y han salido 54 con 3,790 toneladas, cargamento de cacao, café, cueros, añil y palo de mora, por valor de 1,125,000 napoleones.—De Nueva Orleans, han salido para España 112 buques españoles, con 34,989 toneladas y 25 extranjeros con 15,240 toneladas. El valor total de estas exportaciones, asciende á 5,448,565 pesos. El artículo algodón, figura por 77,882 balas con 52,849,544 libras; la harina por 55,075 barriles y 2,075 sacos; el trigo por 20,975 sacos y 2,476,450 libras, etc. Del valor total exportado destinado á Barcelona, asciende á 5,570,551 pesos.—En el puerto de Veracruz han entrado procedentes de España y sus colonias 50 buques con 7,156 toneladas, y

un valor de 957,000 pesos fuertes, y han salido 29 buques con 6,620 toneladas y un valor de 48,550 pesos fuertes.

Aceites.—Todas las noticias que nos llegan de los puntos de produccion anuncian firmeza y hasta alza en los precios de este líquido, consecuencia natural de la cortedad de las cosechas. Añaden de Nápoles que la enfermedad se ha declarado en los olivos, cuya nueva ha causado grande sensacion en la plaza de Marsella, siendo de inferir que todos los aceites que quedan del año pasado se espendrán fácilmente, y hasta á tipos elevados, en razon de que cuanto mas adelantamos, mas escaso se presentará el artículo. La Toscana facilitará este año algunas calidades buenas, pero pronto las absorberán las necesidades de la demanda.

En esta plaza, por razon de la contribucion de consumos, sigue lenta la venta de este producto, pues solo podemos decir que se han realizado algunas pequeñas partidas estramuros para atender las necesidades mas precisas del consumo de la ciudad, pagándose de 25 duros 4 rs á 25 duros 6 rs. por carga de los Urgel. No hay tiempo para hacer arribos de Andalucía, por lo que no puede operarse en los de esta procedencia, y de Tortosa únicamente han llegado algunas pipas, no muchas, directamente á los almacenistas.

Azúcares.—Las existencias continúan siendo nulas en primeras manos y no pasando de regulares en segundas. Los arribos son muy cortos y en cuanto á operaciones, solo podemos mencionar una de 400 cajas que introdujo la Curra para un almacenista, el cual las vendió en seguida, á precios reservados. La situacion de este dulce nada deja que desear y si llegasen algunas buenas facturas creemos mejoraría el movimiento, lo mismo que los precios, que siguen sosteniéndose con bastante firmeza.

En Londres, la semana pasada, obtuvo una demanda muy buena el azúcar de calidad baja, pagándose precios estrémos, siendo las existencias que quedaban 39,619 contra 51,252 toneladas el año pasado en igual época.

En Amberes quedó el mercado sin variacion, es decir firme, pero sin mucha demanda, por otra parte las provisiones, insignificantes en el mercado, hubieran imposibilitado toda animacion en las operaciones. Se hicieron 249 cajas de la Habana «ex-Iris», núm. 12 1/2 á fl. 23 1/2 en depósito por 50 K. El Ceres introdujo de la Habana 250 cajas, siendo las existencias de este punto 4400 cajas y 2550 sacos del Brasil.

En Hamburgo habia animacion en las transacciones á precios en alza. En Amsterdam estaba este dulce en grande favor, aunque con pocas ventas por la proximidad de las que debe efectuar la Sociedad de Comercio.

Algodones.—La situacion no ha variado muy sensiblemente desde nuestra anterior revista. Los precios se mantienen firmes á consecuencia de las noticias favorables que se reciben, pero las operaciones han sido algo cortas, en su mayor parte al consumo, y á los límites del 12 1/2 pesos sencillos—rs. 324'06 al contado y á 22 pesos—rs. 328'52 plazo el de Nueva Orleans; y á 21 pesos—rs. 313'60 contado y 24 1/2 pesos—reales 324'06 plazo por quintal el de Charleston. Los arribos son pocos y las existencias no pasan de medianas.

Los avisos de los Estados Unidos recibidos el 16 en el Havre y Liverpool no produjeron efecto alguno, siguiendo regulares en ambos mercados las ventas el dia 17, á precios sostenidos.

Cueros.—Las cartas del Rio de la Plata, de mediados de enero, acusan una nueva y fuerte alza, y grande escasez de artículo en aquellos puntos. Apesar de ello y de las noticias favorables que se reciben de los principales mercados extranjeros continúa el nuestro muy encalmado, debiéndose, ya á los ningunos pedidos de suela que tienen los curtidores, ya á no serles muy conveniente la calidad de los cueros existentes. Con todo, si se sostiene la situacion que escriben de todas partes presenta este artículo, no vacilamos en esperar que su movimiento, cuando no los precios, ha de salir á no tardar, de la paralización que experimenta en la actualidad.

En el Havre, los arribos que tuvieron la semana pasada hacían presagiar que animarían las operaciones, sin embargo de que gran parte de los refuerzos estaban realizados á la vela. Con todo se observaba ya mejor movimiento en el mercado, y los precios habian mejorado y seguian apariencias de subida. Se hicieron 2778 cueros secos de Montevideo, á bordo, á fr. 182,50 los 50 K. al contado, y 600 id. id. por entregar al mismo precio: 150 de B. Aires, salados, verdes, disponibles, en reventa, á fr. 400, y 1000 id. id. por entregar, saladeros á fr. 400 y mataderos á fr. 95,50.

Cacaos.—Nada absolutamente podemos consignar que merezca fijar la atencion, solo si que son solicitadas las clases bajas, y sobre todo el Guayaquil, á precios firmes. Las existencias son muy cortas, y los arribos son nulos mucho tiempo hace.

En el Havre el 16, entre otras partidas que se realizaron en depósito hubo una de 292 sacos de Para á fr. 87-50; 400 id. id. de Trinidad,

por entregar, á 91 fr. y 444 id. de Caracas, por id., á 212 fr. 50.

Cafés.—Encalmados, teniendo poca salida por adelantar la época en que ménos consumo obtiene. Los precios, como que son cortas las provisiones, se sostienen.

En Burdeos, la semana pasada, obtuvo algun movimiento, vendiéndose diferentes partidas en depósito al precio medio de fr. 88.

En Amberes, la buena opinion que sostenia este fruto fué mejorada con los avisos de Rio por el vapor *Teutonia*. Con todo en clases de Brasil se hicieron pocas ventas de importancia, á causa de no querer bajar sus elevadas pretensiones los tenedores en primeras manos, ni suscribirse á ellas los compradores. Las existencias, en primeras y segundas manos, ascendian á 70,000 balas.

En Amsterdam fueron insignificantes las operaciones en clases de Java, por cuanto se esperaban las ventas públicas anunciadas.

En Rotterdam se mantenian firmes los precios, esperándose asimismo las ventas de la Sociedad de Comercio de los Países Bajos, pero con pocas operaciones. Inútilmente se buscaba el café de Java ordinario á 35 c.

En Hamburgo, aunque sin importancia las operaciones, los precios se sostenian firmes. Los avisos de Rio habian mejorado la situacion del artículo, animando la demanda, estableciéndose los precios por momentos mas en favor de los vendedores.

Las noticias de los demas mercados están en el mismo sentido y se espera en todos ellos un movimiento bastante regular y satisfactorio, para lo sucesivo con precios en alza progresiva.

Cebada.—Las existencias regulares. Las operaciones reducidas por ser muy elevados los precios que por ella rigen, comparados con los que obtiene el maíz, pidiendo 40 rs. cuartera, pero este precio no ha sido aceptado hasta ahora.

Habones.—Se han vendido algunas partidas procedentes de Alejandria á 55 rs. cuartera. Este precio, sin embargo de que las provisiones son regulares, esperamos se sostendrá en razon de ser bastante activa la demanda de este grano para nuestra costa de Levante.

Harina.—Las pocas operaciones que se han hecho han sido al consumo en pequeñas partidas; pues se ha detallado la de Liorna, clase regular, á 92 rs., y la superior á 94 rs. quintal. Las de Marsella con marca C. O. al detall, de 82 á 84 reales; las de Norte América en sacos á 92 rs. bien que algunos tenedores pretenden 94 rs., y en barriles de 94 á 92 rs., habiendo quien pide igualmente 94 rs. por quintal. No hay existencias de las de Santander y por las de Zaragoza con marca «Villaroy» pretenden sus dueños 96 rs. y por las mas superiores 100 rs. quintal. Las existencias son regulares y su aspecto general se inclina á descenso.

Maíz.—Se han cerrado dos operaciones con los de Galatz á 50 rs. la una y á 48 rs. por cuartera la otra, ascendiendo ambas á unas 5,000 cuarteras. Tambien se han hecho un pico de Norte América á 46 rs. Las existencias abundan.

Pimienta.—Abunda y como la época no es la mas propia para su consumo, se ha colocado con dificultad á pesar de ser su clase muy superior, una partida de unos 200 sacos, negra que hace tiempo estaban en almacen, á 4 sueldos—rs. 245 —la libra una.

Trigos.—Abundantísimos, sobre todo en clases bajas. Los precios flojos y las operaciones solo han sido regulares, observándose que los que mas aliento han dado al movimiento han sido los de Alejandria para embarque, rigiendo los precios por este de 55, 56, 57 y 58 rs. cuartera, segun limpieza. Los de Polonia han logrado 72 rs.; los de Marianópolis de 82 á 83 rs. Uvas 400 cuarteras de Lombardia se han hecho á 82 rs.; los blancos de Norte-América se han realizado á 94 1/2, 92 y 93 rs. segun clase, y los rojos á 88 rs. Así mismo se han colocado unas 1,500 cuarteras de trigo de Taganrok á 102 rs.

Escriben de Marsella el 18 que los precios de los cereales habian declinado 50 c. por carga de 16 litros á causa de los muchos arribos que tuvieron en aquel dia. La tendencia general continuaba á la baja, con ventas insignificantes. En Burdeos continúan siendo de importancia las entradas de granos, pues ascendieron á 93,000 hectolitros durante la semana pasada. Las operaciones en esta plaza eran difíciles, no obstante los compradores que habia del Languedoc, por la tenacidad de los vendedores.—J. S. (D. de B.)

Marsella 20 de marzo.

La Administracion de contribuciones indirectas acaba de publicar el estado de la importacion de vinos y aguardientes durante el mes de enero último, del cual resulta que la España nos ha mandado en dicho mes 44,417 hectolitros de vino comun, 554 id. de generoso y 422 idem de aguardiente, cuando la entrada total ha sido en vinos comunes 52,725 hectolitros, en idem generosos 1487 idem y en aguardiente 39,185 hectolitros.

Los precios de los trigos bajan. Las noticias de España avisan un descenso bastante notable en todos los mercados.

La cosecha se presenta bajo excelentes auspicios en Provenza.

Estos relatos han acabado de afectar la flojez que ya habia en el mercado de cereales, y como las pocas operaciones que se han hecho no permiten apreciar debidamente la baja, nos abstenemos de reproducir los precios que han regido hoy, pudiendo decir que han sido nominales. Sin embargo, dirémos que los trigos de Africa, fuertes, para entregar en abril, mayo y junio, han declinado á 46 fr. 50 y para fin de año á fr. 36. No hay sino los especuladores que compran para épocas tan lejanas.—Los arribos son insignificantes.

Se anuncia para el día 24 la subasta de 55 mil hectólitros de trigo de Marianópolis, del Danubio, de Romelia, Lombardo-Veneto y otros puntos, y de 3405 barriles de harina de Nueva-Orleans. Esta subasta, de mas de un millon, llama gran número de compradores extranjeros á esta plaza.

les de la corte. El fiscal de imprenta recogió el número 752 del periódico *La Iberia*, por contener dicha carta, pero circuló clandestinamente, viniendo á parar uno de los números á manos del gobierno de S. M. En la causa obran los dos números, el recogido y uno de los que circulaban contra la orden de la autoridad competente.

Por el ministerio de la Guerra, y de real orden, se consultó con estos datos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que evacuó su informe, calificando el hecho de justiciable, y opinando que el autor de la carta debía sujetarse al fallo de un consejo de guerra de oficiales generales; para dar esta opinion, el supremo tribunal oyó al fiscal militar y al togado, es decir, al verdadero depositario de la integridad de las ordenanzas militares en la esencia, y al guardador de la forma en un cuerpo que constituye la primera de las delegaciones del poder real sobre el ejército.

Calificado el hecho de punible, y declarado competente el tribunal encargado de aplicar la ley, la causa debia demostrar la autenticidad de las firmas estampadas al pié de las dos cartas, siendo reconocidas por su autor. Efectivamente, el Esmo. Sr. conde de Reus, teniente general, las ha reconocido, teniendo por suyo lo contenido en ellas. Han declarado de igual conformidad, y sobre el mismo particular, los testigos idóneos, y hecha la confrontacion, de las originales con las impresas, han resultado exactas y conformes. Según los principios de la legislación universal, este resultado produce plena prueba, porque existe confesion de parte hecha en juicio, conformidad en lo declarado por los testigos é identidad de la cosa resultante del proceso. Es, pues, indudable que las espresadas cartas son y están escritas por el Esmo. Sr. D. Juan Prim, conde de Reus y teniente general del ejército.

De la simple lectura de las espresadas cartas aparece que su autor ha injuriado con calumnia á una autoridad legitimamente constituida, cometiendo las graves faltas de desacato, infraccion en las ordenanzas militares y propalacion de voces que pueden caracterizarse de sediciosas. Es injuria toda espresion que pueda producir deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona, y este mal se causa con las palabras *caprichoso, insolente, brutal y estúpido*, que se prodigan á la primera autoridad de Cataluña. Semejante injuria es calumniosa, porque si la medida á que se refiere merece la calificacion que se la dió, y hubiera competencia para darla en quien lo hizo, sujetaria á la autoridad militar de quien se trata á graves responsabilidades. Al contrario, la medida fué previsora y justa, porque hubo en Cataluña conatos de sedicion, y en Valencia rebelion desarrollada. Existe desacato, porque hay ataque á un superior en el acto de ejercer las funciones que le competen, y no puede dudarse que si el que escribió la carta y la reconoció por suya se encontraba en Cataluña, dependeria del capitán general y estaria á sus órdenes. La infraccion de las ordenanzas militares no basta que se diga, es necesario que se motive y detalle con ellas en la mano.

Faltó el teniente general D. Juan Prim al artículo 4º, título I, tratado 6º de la ordenanza, al redactar la espresada carta, porque no guardó respeto con una autoridad militar legitimamente constituida, á la cual deben subordinacion los militares que dependen de ella, y los que no, distincion y respeto. Ha faltado tambien á los artículos 1º y 2º, tit. XVII, tratado 2º, que prohiben toda murmuracion, aunque exista motivo para ella, contra sus jefes. Esta ley, clara y terminante, prohibe al oficial hacer uso de sus antecedentes en el servicio, y de los que pueda tener por familia, concede como compensacion el derecho de acudir al Trono por conducto de sus gefes y en queja; pero aun en este caso aconseja las buenas maneras. Faltó igualmente el autor de las cartas á los artículos 18, 19, y 20, tit. VI, tratado 3º, que se refieren al respeto que debe siempre el inferior al superior.

Faltó, por último, á los artículos 5º y 6º, título XVII, tratado 2º, el primero de los cuales hace el mas grave cargo á un oficial que no guarda de las ordenanzas y deje de cumplir las órdenes de sus respectivos superiores; el segundo prohibe que se viertan especies que puedan infundir tibieza ó disgusto en el servicio. Tan clara es la infraccion de los artículos de la ordenanza que quedan citados, que se evidencia por sí propia. Si la gente de guerra debe distincion y respeto á la autoridad militar de cualquier distrito, claro es que no se la guarda quien la llama *caprichosa, insolente, brutal y estúpida*.

La distincion que ha querido hacerse entre los hombres y sus acciones, no es militar, y muy difícilmente la admitirian los escolásticos; la ordenanza no permite interpretacion libre, sino razonada inteligencia; es uno de los buenos libros con que cuenta España; está bien escrito y claro; parece, pues, que nadie menos que un militar debe tratar de adular y hacer confuso el único código respetado que tal vez tiene este país; el que se insolenta se le llama insolente; el que tiene caprichos, se le llama caprichoso, y en este sentido está escrita la ordenanza del ejército, porque las accio-

nes hijas del hombre son las que le caracterizan. El espíritu de la legislación militar tiene su base en el respeto al superior, en que no se le interrumpe en las funciones propias del ejercicio de su cargo, y el no espouer su prestigio por ningun motivo aunque sea justo. Se prefiere el sacrificio de una victima á la relajacion de la disciplina. La carta de que se trata, irrespetuosa en sí, rebaja á la primera autoridad de Cataluña; escrita para publicarse, debia circular llegando hasta sus subordinados, y podia producir el disgusto en el servicio ó la tibieza en el cumplimiento de las órdenes de un jefe irritado. Si, por el contrario, la queja se tenia por injusta, recaian los propios inconvenientes sobre su autor, que es teniente general del ejército español. Estos males son los que quiso evitar la ordenanza, y evitó con sus prescripciones; pero quebrantándolas se producen, y esa es la triste consecuencia de toda infraccion de ley.

La propalacion de voces que pueden caracterizarse de sediciosas, consiste en haber dado la alarma contra las disposiciones de un poder legitimo. Se dió esta voz aconsejando que cada uno estuviese firme en su puesto, cuando existian serios y fundados temores de que la tranquilidad pública se alterase en Cataluña, como se alteró por el propio tiempo en Valencia. La eleccion de ayuntamientos no da derecho ni pretexto para dar por medio de la prensa semejantes consejos.

La real orden de 25 de setiembre de 1842 circulada á todos los ministerios y recordada por el de la Guerra el 28 de agosto de 1848, previene á los militares, que no entren en contestaciones sobre asuntos de servicio por medio de la prensa. Emanando esta determinacion de la corona y derivándose de las ordenanzas militares, es ley para el ejército. Se infringe con la carta de 5 de enero próximo pasado, publicada el 7 del mismo mes en el periódico *La Iberia* por el Esmo. Sr. conde de Reus.

Aumenta la responsabilidad del hecho la alta categoria de su autor, art. 6º, título XVII, tratado 2º de la ordenanza. El Esmo. Sr. D. Juan Prim es título de Castilla con la denominacion de conde de Reus y teniente general del ejército español. Suponen las ordenanzas militares que el jefe debe tener y tiene mas exacto conocimiento de la ley que el subalterno, y mayor interes en que se cumpla con mayor integridad. Suponen tambien las ordenanzas que el jefe, de infringirlas, por el mal ejemplo que causan, producen mayor escándalo y da lugar á que se repitan estravios que siempre son lamentables. El vulgo, dispuesto siempre á creer que la aplicacion de las leyes se hace con pasion, diria que el procedimiento que nos ocupa si fuera contra persona menos caracterizada, no ofreceria ninguna dificultad para su fallo.

Es, por último, aumento de cargo para la grave falta cometida, el haber incluido á la autoridad civil en la crítica irrespetuosa que contiene la carta de 5 de enero, porque la institucion de ejército, lejos de ser un obstáculo para el libre ejercicio de los demas poderes del Estado, es su primera ayuda, y tenemos un deber todos los militares en desempeñarla cumplidamente.

La hoja de servicios del general procesado, unida á los autos, es brillante; explica y motiva la alta categoria que ocupa en el ejército español, y si bien contiene una nota que forma agravante circunstancia en este proceso, está mandada borrar por real orden de 20 de febrero de 1855, y ante esta soberana disposicion, el fiscal se abstiene de hacer mérito del motivo que la produjo.

Referidos los antecedentes del proceso con datos que obran en él, explica la declaracion jurisdiccional que ha hecho en este negocio el tribunal supremo de Guerra y Marina que consideró el delito militar, aunque cometido por medio de la imprenta, y hecha la demostracion palpable de que el excelentísimo señor teniente general don Juan Prim fué el que escribió y publicó las cartas que dieron lugar á la formacion del proceso; le resta solo al fiscal hacer algunas muy ligeras consideraciones que expliquen la aplicacion de la ley al caso.

El fiscal no debe pedir pena sin motivarla ligeramente, porque no prevista en la ordenanza la grave falta del general procesado, parece justo que se explique. La ciencia de la legislación está basada en principios constantes de justicia y equidad, y de esta parte que todas sus determinaciones tengan un fin dado.

La práctica constante forma jurisprudencia, y además deben tenerse presentes las circunstancias especiales del hecho y las generales del país en que se ejecuta. De lo primero ya ha hablado el fiscal, de lo segundo debe manifestar que ha bastado el que un subalterno ó jefe en ocasiones demasiado frecuentes, haya murmurado para que se le separe gubernativamente del servicio sin concederle siquiera la justicia de sujetar su accion al fallo de un consejo de guerra, segun previene la ordenanza. Las circunstancias del hecho tambien ha procurado fijarlas y cree haberlo conseguido el fiscal, y las generales del país consisten en que nuestro ejército tiene sed de justicia, en que el mismo gobierno de S. M. en la consulta que pasó al tribunal supremo de Guerra y Marina, se queja de que la disciplina militar está rebajada, buscándose re-

medio á mal tan grave. Si, pues, las mismas ordenanzas del ejército dicen que es tanto mayor la falta cuanto es mas alta la categoria de quien la comete, claro está que la pena debe seguir igual proporcion. Si el ejército necesita volver á la senda de que nunca debe apartarse, se conseguirá recibiendo su ley orgánica, que es la ordenanza, y siendo justos al aplicarla sin considerar para nada, mas que para lo que ella misma quiera, los títulos y la categoria de la persona que se juzga. Es tanto mas de hacerse así, cuanto es preciso confesar con la hidalguía propia del uniforme que vestimos, que los males que se lamentan han tenido origen en las altas clases del ejército; por eso es mas urgente el remedio, porque, aunque doloroso, le devolverá su lustre, su vida propia y las condiciones de su creacion, pues no se concibe que pueda conservarse la disciplina militar ni el respetable principio de autoridad, quitando á una y otra la consideracion y el aprecio público.

En dónde buscar entonces los fundamentos de un principio salvador y conservador de todas las sociedades? Cualquiera que sea la forma de gobierno que se establezca, y muy especialmente en las monarquías, borrar la subordinacion de la milicia, y habeis matado el ejército. Borrado el principio de autoridad de una sociedad, y tendréis la anarquía, que engendra todos los crímenes mas espantosos, incluso el regicidio. Borrado del mundo el principio de autoridad, y acabaréis con el género humano. Hé ahí á lo que conduce un momento de acalorada exaltacion del ánimo, del deplorable estravio de una sana razon. El general procesado, no solo quebrantó la subordinacion militar, socavándola por su cimiento, toda vez que dijo al ejército: «Teneis un general que además de bruto y estúpido, es injusto,» sino que alentó á los conspiradores, y les dió bandera, porque les dijo: «que tenian una autoridad injusta, ilegal y sin sentido comun;» lo cual equivale á decirles que se desagradaban obedeciéndola. El general Prim, en su deplorable estravio, injurió una grave ofensa al gobierno de S. M., despues de injuriar y calumniar á la citada autoridad de Cataluña, puesto que la causa de su carta es tener al frente de una parte muy importante de la monarquía á una autoridad injusta, estúpida y brutal; y doloroso me es decirlo; pero el general Prim fué mas allá todavía; ofendió con sus calificaciones en la malhadada carta al adorado objeto de todos los buenos españoles, á nuestra bondadosa soberana, puesto que consentia siquiera dirigiendo los destinos del país un gobierno que á tales autoridades no solo sostenia, sino patrocinaba.

Ni por dar una satisfaccion á la amistad, ni por hacer consideraciones filosóficas sobre medidas adoptadas por la autoridad competente, se puede consentir que se pongan jamas en duda los principios elementales de la sociedad en que vivimos, y menos por un militar de tan alta categoria. Por todo lo cual, concluyo por la Reina, solicitando en su real nombre que el teniente general D. Juan Prim, conde de Reus, sea privado de su empleo, imponiéndole además un año de arresto en el punto que S. M. se sirva designar. El consejo de señores oficiales generales acordará, como siempre, lo que mejor convenga.

Madrid 2 de marzo de 1857.—El fiscal, José de Reina y Frias.

(Otro dia insertaremos la defensa.)

Se asegura que ha salido ya de Roma un eclesiástico para desempeñar en esta corte el destino de encargado de negocios de la Santa Sede. Dicese si es el señor don Juan Simeoni, que vino de auditor cuando el señor Brunelli, y que tuvo que marcharse por el mal estado de su salud.

Aseguran las *Hojas* que no es cierto que el gobierno francés haya ofrecido al nuestro su mediacion en la cuestion pendiente con Méjico. Ni el gobierno español la ha pedido, ni la ha ofrecido el emperador de los franceses. Parece, sí, positivo que el enviado de Méjico ha hecho en Paris todos los esfuerzos imaginables para que el gobierno francés paralice la accion de España; pero las buenas relaciones de amistad que existen entre el imperio vecino y nuestro país, han sido causa de que el emperador de los franceses limite sus deseos á que nuestro gobierno siga en la prudente energia con que se ha propuesto desde un principio obrar en la cuestion de Méjico.

Parece ser que encuentra apoyo en el gobierno el proyecto patrocinado por la sociedad general de crédito para establecer un cable eléctrico submarino que una la isla de Cuba á los Estados Unidos por la Florida.

En breve debe aparecer un decreto arreglando el ramo de instruccion pública.

El gobierno portugués, deseando establecer cuanto antes las comunicaciones telegráficas entre Lisboa y Madrid, ha mandado proceder con toda brevedad á la construccion de la linea telegráfica de Oporto á Valenza, continuacion de la existente

Noticias nacionales.

MADRID 22 DE MARZO.

CAUSA DEL GENERAL PRIM.

ACUSACION FISCAL.

D. José Maria de Reina y Frias, brigadier de infantería, etc., juez fiscal nombrado para conocer como tal en la causa que se instruye contra el Esmo. Sr. D. Juan Prim, conde de Reus, y teniente general del ejército, por haber escrito y publicado una carta dirigida á criticar los actos de la primera autoridad militar de Cataluña, habiéndola examinado detenidamente, dice: Que antes de entrar en el desempeño de los deberes que impone la ordenanza al cargo que se le ha confiado, cree conveniente hacer algunas esplicaciones para que el consejo de señores oficiales generales pueda formar una idea completa del negocio. Sale este procedimiento de la esfera de los comunes, porque S. M. se sirvió consultar al tribunal supremo de Guerra y Marina, con fecha 8 de enero del presente año, acerca de los hechos que dieron lugar á que se formase el sumario. Al evacuarse la consulta hubo calificacion tan amplia y razonada, que el fiscal se verá en la necesidad de reproducir alguna vez lo que ya se ha dicho, porque debe referirse al propio acto, y á los mismos artículos de las ordenanzas militares por que se rige el ejército español. En nombre de estas mismas ordenanzas, hablará sin ser agente del gobierno, sin acordarse que va á juzgar los actos de un teniente general, de un título de Castilla y de uno de los mas brillantes oficiales de nuestro ejército. Procurará y espera tener la impasibilidad de la ley á quien representa, fundando su esperanza en que hace muy poco tiempo, y en situacion diametralmente opuesta, ha desempeñado el cargo de defensor, en su conciencia, sin pasion, sin recuerdos, y sin otra idea que el cumplimiento estricto del deber.

En el número 752 del periódico *La Iberia*, correspondiente al día 6 de enero del año actual se insertó una carta del Esmo. señor conde de Reus, teniente general del ejército, su fecha 5 del mismo mes, dirigida al señor D. Mariano Pons Tarech. Se criticaba en ella una medida adoptada por el Esmo. señor capitán general de Cataluña; permitiéndose calificarla de «caprichosa, insolente, brutal y estúpida.» Se espresó la medida referente á varias prisiones; suponiendo que con ellas quiso «asustarse.» La crítica se estendió á los actos del Esmo. Sr. D. Melchor Ordoñez, primera autoridad civil de Barcelona, concluyendo con lamentar los padecimientos sufridos, retirar la mano de amigo al capitán general y gobernador civil, y aconsejar que cada uno estuviese «firme en su puesto,» y se dejase á «Dios sobre todo.» Este es el hecho que dió lugar á la formacion del procedimiento, pero tiene sus antecedentes, que el fiscal cree necesario espouer previamente. El gobierno de S. M. tuvo noticias de que trataba de alterarse el orden público en Cataluña el día 12 del presente año; bajo el pretexto del restablecimiento de la contribucion de consumos. Supo tambien, que el Esmo. señor capitán general del distrito, habia adoptado las medidas necesarias para evitarlo, y que fué una de ellas el arresto de varias personas iniciadas en el movimiento, las cuales fueron puestas en libertad cuando se creyó asegurada la tranquilidad pública.

Y no solo se trató de conatos de conspiracion en Cataluña; sino que al propio tiempo se realizaron en Valencia, teniendo que cargar dos compañías á la bayoneta sobre las masas, y declararse la provucia en estado de sitio. El gobierno de S. M. recibió tambien aviso del gobernador de la provincia de Tarragona, con fecha 28 de diciembre último, comunicándole que trataba de alterarse el orden, y que corria la voz de que se pondria al frente del movimiento el general Prim. Coincidió con estos antecedentes la espresada carta firmada por el excelentísimo señor conde de Reus, con la circunstancia de que se espresaba el deseo, al publicarla, de que la copiasen los demas periódicos libera-

ya en Lisboa y Oporto: debe pasar esta línea por las poblaciones de Braga, Viana y Canucha, en donde habrá estaciones.

El tribunal supremo de Justicia, con motivo de una cuestión particular, acaba de declarar que el fuero de extranjería es meramente pasivo, y que no deben gozar de él los extranjeros en los juicios que procedan de operaciones mercantiles.

Se dice que á la expedición proyectada contra Méjico acompañará en calidad de cronista uno de nuestros literatos.

La dirección general de aduanas publicó en la Gaceta de ayer el estado de la recaudación obtenida en el mes de febrero próximo pasado por los ramos que corren á su cargo, resultando que el total de lo recaudado ascendió á 45.084,677 reales 49 céntimos. La recaudación del otro mes igual del año 55 importó solo 44.994,003-98. De modo que aparece una diferencia de mas en favor de la recaudación del año presente por valor de 3.090,673-54. Y como lo consignado para recaudar en febrero de este año fuera solo la cantidad de 42.080,000 reales, es claro que los productos de aduanas en dicho mes han excedido aun á los cálculos de la administración en 3.004,667 reales 49 céntimos.

Estos guarismos confirman la exactitud de nuestros pronósticos, cuando en varias ocasiones hemos sostenido que bajo el amparo de un gobierno que inspirase confianza, y bajo la dirección de funcionarios probos y entendidos, la renta de aduanas debía adquirir un aumento progresivo, que al fin la eleva á la altura que debe llegar en un país de las condiciones que afortunadamente poseemos.

Cartas de Barbastró nos anuncian que continúa la extracción de los vinos á Cataluña á precios verdaderamente fabulosos. La agricultura progresa con esto visiblemente, y solo falta para asegurar constante subida á sus precios que se dote al país de vías de comunicación. El gobierno sigue, por fortuna, atendiendo á este poderoso medio de fomento, y prueba de ello es haberse empezado ya el estudio de la primera sección del camino de Benasque, y que comprende desde Barbastró á Graus. Hace en efecto mas de ocho días que los empleados de caminos residentes en aquella ciudad han empezado á levantar el plano del terreno entre Barbastró y Costean.

Por la dirección general de obras públicas se ha dirigido con fecha 5 del corriente una circular dictando reglas para el servicio de la reparación de carreteras. En ella se fija el último día de abril, como término improrogable para que se hallen en la espresada dirección los presupuestos que hayan de ejecutarse en la próxima campaña. Para su formación se tendrá en cuenta las obras que hayan sido ejecutadas en la campaña que va á terminar, refiriéndose por consiguiente á las carreteras que no hayan sido reparadas. Respecto de su redacción, deben los jefes de distrito atenerse á las instrucciones para la reparación de carreteras, aprobadas en 24 de abril de 1856; y con el objeto de poder ejecutar por contrata los acopios y la mano de obra por administración, que es el plan que por lo general deberá adoptarse, se previene que en los presupuestos constela debida separación, así como que se haga división por trozos de manera que el importe de los acopios no exceda de 30,000 rs., á fin de que puedan tomar parte en la licitación los contratistas de pocos recursos.

Para que en lo sucesivo pueda introducirse en el servicio de reparaciones la debida regularidad, se dispone también que se remitan á la superioridad, antes del mes de marzo de cada año, los presupuestos relativos al espresado servicio para la campaña siguiente, con el fin de tenerlos á la vista, así en la formación de los generales del Estado, como en las distribuciones que se hayan de hacer en su consecuencia.

Las campañas se contarán desde 1.º de mayo de cada año á fin de abril del siguiente, haciéndose en los meses de verano el acopio de materiales, y en los de invierno su empleo y los demás trabajos.

Se acaba de mandar por el ministerio de Hacienda que las administraciones de bienes nacionales activen por todos los medios que están prevenidos por la instrucción, el cobro de todos los plazos vencidos de ventas ó redenciones, admitiéndose en pago de las mismas, ya pertenezcan á bienes del Estado, ya á corporaciones civiles, los billetes del Tesoro de la emisión de los 250 millones y del anticipo decretado en 49 de mayo de 1854. También deben proceder inmediatamente las administraciones á formalizar las ventas y redenciones aprobadas, compeliendo á los compradores al pago del primer plazo y suscripción de los pagarés sucesivos.

Palma 28 de marzo.

Tenemos entendido que en las últimas elecciones para diputados á Cortes verificadas en Ibiza, D. Acisclo Miranda ha obtenido 88 votos contra 5 en favor de D. Salustiano Olózaga y 1 el marques de Albaida.

Revista de periódicos.

Los periódicos de anoche solo contienen el resultado de las elecciones, y la revista de periódicos.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SAN QUINTIN MÁRTIR Y SAN EUSTASIO ABAD.

Fué hijo de una familia noble de Borgoña, se retiró del mundo para entrar en el monasterio que acababa de fundar san Columbano en el monte Vosga del Franco Condado, donde hizo una vida admirable, siendo por ella destinado á propagar la religion y su instituto en la Suiza, donde con otro compañero fundó el monasterio de Bregantz. Asaltado su antiguo monasterio por gentes enemigas, san Columbano le ordenó pasara con el carácter de abad á ver si podia recuperarlo, lo que consiguió; y despues de haber restablecido la disciplina monástica, dotado de los dones de profecía y milagros, durmió en paz el año 625 á los setenta de su edad.

CULTOS.

Mañana domingo

En San Francisco siguen las cuarenta horas, espiándose S. D. M. á las seis y media; á las siete habrá comunión general, á las diez misa mayor, y á las once y media un rato de oración mental. Por la tarde á las tres y media se rezará la Corona de la Virgen, predicándose en seguida el sermón del último día del septenario, á las siete habrá meditación y despues la reserva.

En las Capuchinas, desde las tres y media de la tarde hasta las seis y media, se practicará á toda orquesta el piadosísimo ejercicio de las Siete palabras que habló Ntro. Señor Jesucristo pendiente de la cruz en las tres horas de su dolorosísima agonía. Lo dirigirá desde el púlpito el presbítero D. Felipe Seguí.

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de día para mañana el comandante graduado capitán de la brigada fija de artillería D. Bartolomé Frontera.

Parada, hospital y provisiones, roudas y contraroudas Luchana. El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

Recaudación de la derrama general de esta ciudad y su término.

Como el M. I. S. Alcalde constitucional de esta ciudad me ha mandado que para el día 1.º de abril próximo venidero le entregase la lista de los contribuyentes comprendidos en dicho impuesto que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas, para pasar al apremio; lo hago presente á los mismos, á fin de que puedan aprovechar los días que restan del presente mes, para pagar sin recargo lo que adeudan por el espresado impuesto. Palma 27 de marzo de 1857.—Cristóbal Gomila y Moranta.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Escribanía.—Por disposición de dicho juzgado queda señalado el día 1.º de abril próximo á las seis de la tarde para la venta en pública subasta de la casa botiga y entresuelo señalado con el n.º 43 de la m.ª 190, sita en la calle dels Verius de esta ciudad. Tendrá lugar este acto en casa del señor asesor de dicho juzgado sita en la plaza de las Copiñas de esta capital y se celebrará con sujeción al plan de condiciones que se halla de manifiesto en esta escribanía y en poder del pregonero Francisco Tomas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación. Palma 27 de marzo de 1857.—Cayetano Socias.

Boletín comercial y marítimo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 26.

De Valencia en 2 días laud San Ramon, de 60 toneladas, patron Pedro José Palmer, con 6 marineros 2 pasajeros y patatas.

De Malgrat en 48 días pailebot San Agustín, de 48 toneladas, pat. Jaime Crespi, con 10 marineros, café y cueros.

De la Habana en 58 días polacra Leonor, de 190 toneladas, capitán don Juan Viret, con 12 marineros, 1 pasajero y azúcar.

De Cádiz en 4 días polacra Magdalena, de 516 toneladas, capitán don Mateo Alemañy, con 14 marineros, harina y maíz.

De New-York en 75 días polacra inglesa Sauce, de 97 toneladas, patron David Farnes, con 5 marineros y carbon mineral.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 26.

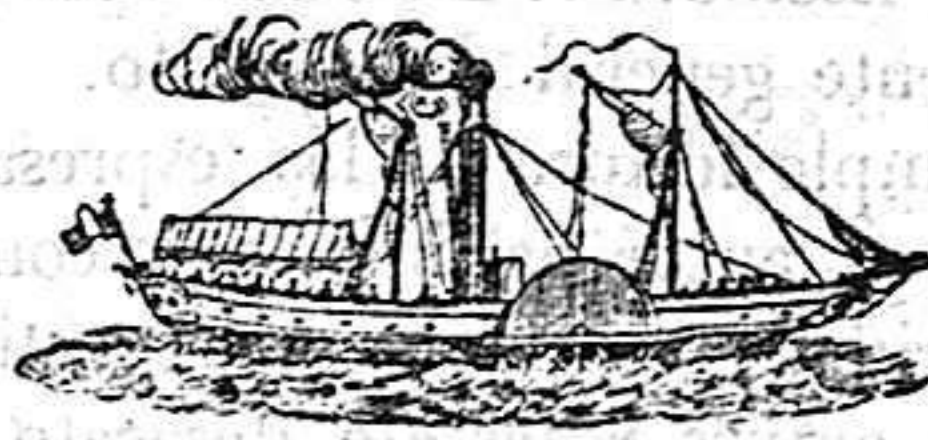
Para Barcelona vapor Rey D. Jaime I, de 278 toneladas, capitán D. Gabriel Medinas, con 21 marineros, 55 pasajeros, balija y efectos.

Para Malgrat laud Santiago, de 29 toneladas, patron José Perez Torro, con 6 marineros, vino y efectos.

Para Malgrat laud San Antonio, de 65 toneladas, patron Francisco Tous, con 8 marineros, idem é idem.

Para Barcelona javeque San Sebastian, de 75 toneladas, patron Miguel Porcel, con 8 marineros, 1 pasajero, algarrobas é idem.

PAQUETE DE VAPOR



EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. ANTONIO BALAGUER.

Saldrá para Barcelona el lunes 30 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, núm. 4, cuarto entresuelo.

Precios.

Cámara de popa 3 duros.

Idem de proa 2

Sobre cubierta 1



El laud San José, su patron Francisco Mateu, saldrá para Valencia el 30 del corriente: admite carga y pasajeros. Darán razon en la Rambla, número 14.

Anuncios particulares.

ALQUILERES.—En la calle del Socorro, manzana 16, número 29, hay un segundo piso para alquilar: tiene tres cuartos dormitorios y todas las demas comodidades necesarias para una familia. En la misma casa darán razon.

Está para alquilar una casa de campo, nueva, capaz y muy cómoda, situada en las inmediaciones de la Bonanova, en el predio Son Metet, frente á Son Vent: el que quiera alquilarla podrá avistarse con José Font y Roig, carpintero, que vive en la calle de San Pedro y San Bernardo, manzana 57, número 21.

Igualmente están para establecerse varias porciones de tierra vulgo trats, situados en el mismo predio Son Metet, dando razon el referido Font y Roig.

MR. DESCOLE,

dentista mecánico de Paris.

DIENTES

ARTIFICIALES, MINERALES, INCORRUPTIBLES.

Sin ninguna clase de dolor y por medio de procedimientos tan sencillos como ingeniosos Mr. DESCOLE coloca dientes aislados, dentaduras completas ó parciales, con las cuales se puede comer del mismo modo que con las naturales. Las raices que quedan en las encías ó la presencia de dientes vacilantes no pueden ser nunca obstáculos á la colocación y solidez de estas piezas artificiales, cuya duración garantiza Mr. DESCOLE al menos por quince años.

Enderezamiento de dientes á los niños.

Mr. DESCOLE vive calle de San Nicolas, n.º 17, entresuelo, y estará visible desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

NODRIZAS.—Una natural de Inca, de 25 años de edad, y la leche de dos meses, solicita criatura para amamantarla en casa de los padres de la misma. El tejedor Antonio Boeras, que vive en la calle del presidio viejo informará.

AL PÚBLICO.

Las siguientes personas que vivan en los puntos que designamos, José Muntaner, manzana 91, número 22, frente la Font nova de Sant Antoni, y Jaime Tomas, manzana 199, número 27, detras del cuartel de Atarazanas, ofrecen vaciar gratuitamente los pozos de los lugares escusados.

RETRATOS FOTOGRAFICOS.

RESTAURACION DE PINTURAS.

Agradecido el Sr. Julio Virenque á la buena acogida que ha recibido de los habitantes de esta ciudad, durante su permanencia en ella, tiene el honor de poner en su conocimiento que ha resuelto trasladarse á Madrid dentro de un mes. Con este motivo, pues, y deseando complacer á las personas que le han encargado nuevos retratos, ó que gusten emplearle ántes de su partida; se ha unido para su mejor y mas pronto desempeño, á un distinguido artista de Paris, Mr. Martin hábil pintor, tanto al óleo, como en ornato, decoración y otros géneros.—Vive junto al salon del Borne, cerca del café de Oriente, núm. 51, piso 2.º

Anuncios.

CONDICIONES bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial, de cualquiera corporación ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada, siempre que no exceda de veinte líneas, pagará 5 reales.

El exceso se abonará á medio real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio, en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los de transeuntes, en materias de comercio, ó otras, sean de la clase que fueren, pagarán por cada treinta letras, 1 real.

Los de vecinos de Palma, pagarán por idem 1/2 real.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no excedan de tres á cuatro líneas, pagarán 1 real.

Los de suscripciones á obras ó periódicos, pagarán por cada diez líneas 1 real.

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en días consecutivos: si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los anuncios de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de 1 á 3 reales por línea, segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirá en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Los suscritores á este periódico tienen opcion á que en él se les inserte gratis cada mes un anuncio que no exceda de diez líneas, siempre que sea sobre asuntos de su peculiar interés.

Los comunicados se insertarán á precios convencionales, debiendo ir firmados por su autor, cuyo nombre se reservará esta redacción para declinar en él toda responsabilidad.

Librería de Guasp.

En ella se halla de venta:

SEPTENARIO DOLOROSO de María Santísima, dispuesto con un sermón para cada día.

EL ALMA CRISTIANA consagrándose á la meditación de los principales dolores de María Santísima, por D. Rafael José Ferriol presbítero capuchino esclaustrado.

NOVENA dedicada á la contemplación y veneración de los dolores de María Santísima y de su Santísimo hijo, dispuesta por el R. Fr. Ignacio de Mallorca religioso capuchino.

EJERCICIO DE LAS SIETE PALABRAS que habló Jesucristo nuestro Redentor, pendiente de la cruz, en las tres horas de su agonía.

Espectáculos.

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 197 para el 28 de marzo.

Se pondrá en escena la comedia en tres actos y en verso original de D. Juan Ariza, titulada

EL ORO Y EL OROPEL.

Seguirá el baile en un acto

La fiesta en la aldea.

Dando fin con el lindo sainete titulado

PERICO EL EMPEDRADOR.

Funcion 198 para el 29 de marzo.

Se pondrá en escena por primera vez la linda comedia en 3 actos y en verso original de D. Antonio García Gutierrez, autor del popular drama el Trovador, titulada

Á EFECTOS DE ODOIO Y AMOR.

Seguirá el baile en un acto

La feria en Triana.

Dando fin con la graciosa comedia en un acto

EL AYUDA DE CÁMARA.

Á las siete y media.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.

Por el editor Juan Corra.